



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo

RAD No. 2020-00039-00

Demandante: LUIS ALBERTO MURILLO ARIAS

Demandado: SUSANA MATIZ DE MARTINEZ y JOSE CRISPIN MARTINEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

• **LAS PRETENSIONES**

El apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO MURILLO ARIAS, presentó demanda ejecutiva contra de los señores SUSANA MATIZ DE MARTINEZ y JOSE CRISPIN MARTINEZ, con el propósito de obtener el pago de la suma de dinero incorporada en una letra de cambio, suscrita por los ejecutados.

• **LOS HECHOS:** Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

La parte demandada se obligó a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

La suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00), por concepto del capital.

Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 06 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la cantidad reseñada en el título ejecutivo y se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante escrito agencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

DEL CASO EN CONCRETO:

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el



pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00039-00 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas del proceso, contenida en la letra de cambio base de ejecución, suscrita por los demandados.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria, verifíquese el embargo de remanentes y proceda de conformidad.

3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.


4.- No condenar en costas.

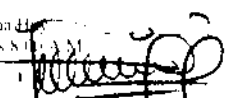


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 01 En presente presidencia</p> <p>En la fecha de ... Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
--